

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 21 de octubre de 2009

Nº 060-2009-PD-OSITRAN

VISTOS:

La Nota Nº 002-2009-CE-CP Nº 01-OSITRAN remitida por el Comité Especial Permanente, de fecha 21 de octubre de 2009, los actuados del Expediente de Contratación del Concurso Público Nº 004-2009-OSITRAN para la Revisión de estudio definitivo de ingeniería y estudio de impacto ambiental y supervisión de la ejecución de obras de construcción y atención de emergencias viales del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún; y el Proyecto de Resolución que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 053-2009-GG-OSITRAN del 05 de octubre de 2009, se designó el Comité Especial que tendrá a su cargo la elaboración de las Bases, organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso de contratación de una Empresa Consultora para que realice la Revisión del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y Estudios de Impacto Ambiental (EIA), así como la Supervisión de la Ejecución de Obras de Construcción y Atención de Emergencias Viales, del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún;

Que, mediante la Resolución Nº 058-09-PD-OSITRAN, de fecha 07 de octubre de 2009, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección Concurso Público Nº 004-2009-OSITRAN, para la Revisión de estudio definitivo de ingeniería y estudio de impacto ambiental y supervisión de la ejecución de obras de construcción y atención de emergencias viales del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM, señala que en el procedimiento de selección de empresas supervisoras consagrado en el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, será de aplicación supletoria lo dispuesto por las normas generales de contrataciones;

Que, el artículo 54º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, vigente a la fecha, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece

que el Comité Especial absolverá las consultas presentadas por los participantes mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y las respuestas a cada una de ellas;

Que, con fecha 19 de octubre de 2009, el Comité Especial emitió el Pliego de Absolución de Consultas y Pedido de Aclaración al contenido de las Bases del Concurso Público CP N° 0004-2009-OSITRAN, en el cual se absuelven las consultas formuladas oportunamente por los participantes, posteriormente, se integraron las Bases con fecha 20 de octubre de 2009;

Que, con fecha 21 de octubre se puso en conocimiento del Comité Especial la existencia de nuevas consultas de participantes, las mismas que fueron presentadas a OSITRAN, vía el procedimiento establecido en la Bases, con fecha 15 de octubre de 2009 (dentro del plazo estipulado en el cronograma para la presentación de consultas)

Que, el Comité Especial al momento de absolver las consultas e integrar las bases del concurso público, no había tenido en conocimiento la presentación de nuevas consultas de los participantes;

Que, el artículo 22° del Reglamento señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley; y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, mediante Nota N° 002-2009-CE-CP N° 01-OSITRAN del 21 de octubre de 2009, el Comité Especial, informa a la Presidencia del Consejo Directivo, respecto a la ocurrencia de no haberse incorporado dentro del Pliego de Absolución de Consultas y Pedido de Aclaración al contenido de las Bases del Concurso Público CP N° 0004-2009-OSITRAN, las consultas formuladas dentro del plazo por los participantes;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, se infiere que el Proceso de Selección para la Revisión de estudio definitivo de ingeniería y estudio de impacto ambiental y supervisión de la ejecución de obras de construcción y atención de emergencias viales del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún, se apartó de las formalidades previstas en la normatividad de Contrataciones; lo que implica que se ha vulnerado los requisitos de validez del acto administrativo, generando la nulidad del mismo;

Que, el numeral 2 del artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los vicios del acto administrativo, el defecto u omisión de uno de los requisitos de validez;

Que, en atención a lo expuesto, resulta aplicable el artículo 56º de la Ley de Contrataciones, Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con los artículos 3º, 8º al 15º y 17,2º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se contravengan las normas legales, contenga imposibles jurídicos o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, si bien el marco normativo que rige la contratación pública permite a la Administración declarar la nulidad de sus propios actos, dichos actos se deben sustentar en las causales de nulidad taxativamente descritas en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el efecto de la nulidad de oficio (y, en general de cualquier nulidad) es retrotraer el acto o procedimiento al momento anterior en que se cometió el vicio. Entonces, esto implica que todo lo actuado desde el momento del vicio hacia adelante carece de existencia y validez jurídica;

Que, al haberse incurrido en causal de nulidad por no observar la forma prescrita por la normatividad aplicable, corresponde al órgano competente de la Entidad iniciar las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444;

Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la nulidad del Proceso de Selección Concurso Público N° 004-2009-OSITRAN para la Revisión de estudio definitivo de ingeniería y estudio de impacto ambiental y supervisión de la ejecución de obras de construcción y atención de emergencias viales del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún, hasta el estado de efectuarse nuevamente Absolución de Consultas;

En virtud de lo informado por el Comité Especial Permanente, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público, en sus de sus facultades conferidas por los artículos 55º y 56º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección Concurso Público N° 004-2009-OSITRAN para la Revisión de estudio definitivo de ingeniería y estudio de impacto ambiental y supervisión de la ejecución de obras de construcción y atención de emergencias viales del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún, hasta el estado de efectuarse nuevamente Absolución de Consultas..

Artículo 2º.- La presente Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Comité Especial, y exhortándolo a efectos de que en situaciones similares adopte las acciones preventivas que el caso requiera.

Artículo 3º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el portal Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo